



## PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

### Pautas básicas sobre el procedimiento a aplicar durante el período transitorio establecido en el Decreto 115/2018

La Disposición transitoria tercera del Decreto 115/2018, establece que hasta que sean desarrolladas e implementadas las aplicaciones informáticas necesarias para la tramitación por medios electrónicos, y aprobadas las disposiciones de desarrollo que sean necesarias al efecto, las solicitudes de registro de los certificados de eficiencia energética de edificios y la documentación que deba acompañarlas, serán presentados en soporte papel, con excepción de los archivos correspondientes al informe XML y a los archivos de resultados de los cálculos obtenidos a partir del documento reconocido aplicado para la calificación y certificación de la eficiencia energética, que serán presentados en un soporte electrónico (CD-ROM).

La misma Disposición determina que la tramitación de las solicitudes de registro será realizada en vía presencial durante el período transitorio mencionado.

1. A partir del 17 de septiembre de 2018 las solicitudes podrán ser presentadas en:

- Las Oficinas de atención al público dependientes de la Dirección General indicada, ubicadas en las poblaciones de Mérida, Badajoz, Villanueva de la Serena, Zafra, Cáceres y Plasencia, **siendo tramitadas en el mismo acto de presentación**, o

- Cualquiera de los Registros de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **en cuyo caso la tramitación quedará sujeta a los plazos indicados en dicha Ley.**

2. Hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive, se admitirá la presentación de solicitudes utilizando los modelos de solicitud, de declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico competente y de delegación para la tramitación administrativa de inscripción, que han estado a disposición pública con anterioridad al 30 de agosto de 2018 en la web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas ([industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es)).

En la web indicada anteriormente estarán a disposición del público los nuevos modelos de solicitud, de declaración responsable de la competencia profesional y de autorización para la presentación de la solicitud y recepción de documentación, a utilizar durante el período transitorio. Dichos modelos también podrán emplearse desde el 17 de septiembre para la presentación de los certificados de eficiencia energética de edificios.

A partir del 1 de noviembre de 2018 sólo serán admitidos los nuevos modelos de solicitud, declaración responsable y autorización a terceros para presentar y recibir documentación. **El uso de modelos distintos a los indicados será considerado una falta que deberá ser subsanada, requisito sin el cual no se procederá al registro del certificado.**

3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto 2, la documentación a presentar para el registro de los certificados de eficiencia energética de edificios será la siguiente:

- a) Solicitud de registro en el modelo adoptado para su aplicación durante el período transitorio.
- b) Certificado de eficiencia energética de edificios en modelo oficial, incluyendo todos los anexos (por duplicado).
- c) Etiqueta de eficiencia energética en modelo oficial (en color y por duplicado).
- d) Soporte informático (CD-ROM) conteniendo los archivos de cálculo correspondiente y el informe XML de la certificación.
- e) Justificante del abono de tasas oficiales.
- f) Documento de identificación del interesado: DNI/TIE si es persona física o escritura o documento de constitución o fundación si es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.
- g) En caso que el interesado actúe a través de un representante, copia del apoderamiento por el que se otorga la representación, acompañado de copia del DNI/TIE del representante.

h) En caso de que la presentación sea realizada por una tercera persona distinta del interesado o de su representante, autorización para la presentación y recepción de documentación firmada por el interesado, o por su representante legal si es persona jurídica.

i) Declaración responsable de competencia del técnico certificador, en caso de que el certificado de eficiencia energética no haya sido visado por el colegio oficial correspondiente.

Deberán aplicarse las siguientes pautas en lo referido a los documentos indicados:

- Se presentará un único ejemplar de cada documento, con excepción, como se ha indicado anteriormente, del certificado y de la etiqueta de eficiencia energética, de los que se presentarán dos ejemplares. Todos los documentos serán presentados en soporte papel, salvo el CD-ROM.

- En el caso del DNI o el TIE, no será necesaria su presentación, siempre que el solicitante no se oponga a la comprobación de los datos de identidad por parte del órgano competente en materia de energía.

- Si los documentos a), h) o i) son firmados electrónicamente, deberá presentarse en papel copia de los mismos, e incluir en el CD-ROM el documento electrónico original en el que se puedan comprobar los metadatos de la firma electrónica.

- En cuanto al certificado de eficiencia energética, si bien el Decreto 115/2018 determina que el mismo debe ser firmado electrónicamente por el técnico certificador, durante el período transitorio podrá ser emitido en papel y firmado de puño y letra, debiendo ser la firma original en los dos ejemplares del mismo que se presenten, no siendo admisibles certificados en los que se inserten imágenes de la firma escaneada ni copias. Cuando el certificado sea firmado electrónicamente se aplicará la misma pauta indicada en el párrafo anterior.

- La etiqueta de eficiencia energética deberá ser adjuntada a la solicitud, por duplicado y en color, en el formato oficial establecido al efecto, debiendo ser utilizado para ello el generador de etiquetas que se ha venido empleando hasta el momento, y que está disponible en la dirección URL [http://arado.juntaex.es/Calificacion\\_Energetica](http://arado.juntaex.es/Calificacion_Energetica), o a través de la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado “Certificación energética de edificios”.

- Si la presentación es realizada en una Ventanilla de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por una persona autorizada mediante el documento h) de la relación anterior, no será necesario adjuntar copia del DNI o TIE de dicha persona a la autorización, siendo suficiente que acredite en el momento su identidad ante el funcionario que le atienda mediante la exhibición del DNI o TIE, según corresponda.

- Si la solicitud es presentada en oficinas no dependientes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el interesado deberá pedir, cuando no le sea facilitado de forma automática, la emisión del correspondiente recibo como justificación de la presentación de la solicitud, en el que deberá constar la fecha y la hora en que se produjo la misma.

**4.** En caso de que la solicitud sea presentada en las Ventanillas de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, situadas en las localidades de Mérida, Badajoz, Villanueva de la Serena, Zafra, Cáceres o Plasencia, cuya ubicación puede ser consultada en la dirección “<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/dg-de-industria-energia-y-minas/direcciones-y-telefonos>”, **si el examen formal de la solicitud es favorable**, se asignará el correspondiente número de registro, haciéndose constar el mismo en el certificado y en la etiqueta presentados, proporcionándose un ejemplar de cada uno a la persona que efectúa la presentación, todo ello en el mismo acto de entrega de la solicitud.

En caso de observarse faltas u omisiones en la solicitud o en su documentación adjunta, el interesado deberá proceder a su subsanación para que pueda ser asignado el correspondiente número de registro y diligenciados el certificado y la etiqueta de eficiencia energética. La subsanación deberá ser presentada en la misma Ventanilla en la que se entregó la solicitud.

Si la presentación no se realiza en las Ventanillas indicadas, los actos y plazos de tramitación se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizándose las comunicaciones y notificaciones al interesado mediante correo postal. En estos casos el plazo máximo para notificar al interesado el registro del certificado será de tres meses.

**5.** Durante el período transitorio se mantendrá el formato de los números de registro aplicado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 115/2018.

Así mismo, durante dicho plazo podrán ser presentados bajo una misma solicitud varios certificados de eficiencia energética correspondientes a los inmuebles de un mismo edificio, siempre que el promotor o propietario de dichos inmuebles sea el mismo. En este caso sólo será necesario un ejemplar de los documentos e) al i), ambos inclusive. El CD-ROM será único si incluye todos los archivos necesarios, que deberán estar debidamente

clasificados al objeto de que se pueda discernir claramente el inmueble al que corresponden. De los documentos b) y c) deberán presentarse dos ejemplares del certificado y de la etiqueta de eficiencia energética de cada inmueble. En el apartado "OBSERVACIONES" de la solicitud deberá indicarse el número de certificados que se presentan.

Una vez que se encuentren disponibles las aplicaciones informáticas, y que por tanto finalice el período transitorio, por cada certificado de eficiencia energética de edificio deberá ser presentada una solicitud específica.

**6.** La práctica de la inscripción del certificado y el diligenciado del mismo y de la etiqueta de eficiencia energética, no supondrán en ningún caso la aprobación técnica por parte del órgano competente en materia de energía ni de la calificación de eficiencia energética efectuada ni de la certificación registrada, pudiendo ejercer la Administración sus potestades de inspección en cualquier momento, conforme a lo indicado en el capítulo VI del Decreto 115/2018.